



**RESOLUCIÓN
EXENTA N°**

67

SANTIAGO,

08 FEB 2011

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.886, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- La Ley N° 8569, que creó la ex Caja Bancaria de Pensiones, y el D.F.L. N° 2252, de 1957, del Ministerio de Hacienda, que creó la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile, cuyos artículos 15 y 22 y siguientes, crearon el Fondo de Solidaridad, Asistencia Médica y Bienestar General.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57, de la Ley N° 20.255, de 2008.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social es propietario del inmueble ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 099/0119 y Orrego Luco N° 080, 088, 0120, de la comuna de Providencia, e inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 35.945, número 41.546, correspondiente al año 1982, Rol de Avalúo N° 27-6, de la comuna de Providencia, y que corresponde a la denominada "Sala de Espectáculos Teatro Oriente".

2.- Que, el Instituto de Previsión Social, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo entre sus funciones la concesión, pago y administración de las prestaciones previsionales, asistenciales y de servicios sociales que establecen los regímenes que administra, y también gestionar, hasta su extinción, los regímenes previsionales de las antiguas Cajas de Previsión, teniendo dentro de sus funciones, además, aquellas que desarrolla bajo un concepto moderno de Seguridad

Social, con una visión global de la protección de la persona, que va más allá de la entrega de prestaciones económicas y de salud, ampliando su cobertura a la promoción de igualdad de oportunidades y la integración social, funciones que se relacionan con el otorgamiento de beneficios complementarios de protección social, cuyo origen se encuentra en las Leyes Orgánicas de algunas de las antiguas Cajas de Previsión que fueron fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, y que se asocian al sector bancario.

3.- Que, por su parte, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, siendo una de sus funciones las de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas de este mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

4.- Que, mediante Convenio de Colaboración, de 14 de enero de 2011, suscrito entre el Instituto de Previsión Social y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, las partes se han comprometido en coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales y otorgarse mutua cooperación para propender a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS, y otros usuarios del Instituto, como la de su entorno familiar, propiciando la activa participación de éstos en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas a lo largo de todo el país.

5.- Que, conforme lo establecido en el Punto N° 1 de la Cláusula Tercera, del Convenio singularizado en el Considerando precedente, se establece la obligación de este Instituto de entregar en comodato a dicho Consejo, parte del inmueble de su propiedad, ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 099/0119 y Orrego Luco N° 080, 088, 0120, de la comuna de Providencia, y que corresponde a la denominada "Sala de Espectáculos Teatro Oriente" para que dicho Consejo desarrolle en forma directa o a través de terceros eventos culturales y artísticos, entre otras obligaciones que dicha Cláusula estipula.

6.- Que, de conformidad a lo señalado en el Considerando precedente, las partes suscribieron, además, el Contrato de Comodato, de fecha 14 de enero de 2011, en virtud del cual el Instituto de Previsión Social entrega en comodato al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la parte del inmueble de su propiedad, ya indicada.

7.- Que, por Oficio Ordinario N° 4766/145-11, de 14 de enero de 2011, la División Jurídica de este Instituto remite informe legal, con la aprobación del Convenio de Colaboración y del Contrato de Comodato de la especie.

8.- Que, a través de Oficio Ordinario N° 0032, de 17 de enero de 2011, el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, envía firmados 4 ejemplares del Convenio de Colaboración y 4 ejemplares del Contrato de Comodato, ambos de 14 de



enero de 2011, solicitando proseguir con el respectivo procedimiento, y remitir los ejemplares correspondientes a dicho Consejo, finalizada la tramitación respectiva.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 14 de enero de 2011, entre INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, cuyo objetivo es coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales y otorgarse mutua cooperación para la realización de actividades y eventos culturales a favor de la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, pensionados del IPS, y otros usuarios del Instituto, instrumento cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago, a 14 de enero de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, RUT N° 60.901.002-9, en adelante e indistintamente “el **CONSEJO**”, representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz-Coke Carvallo**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso por una parte y por la otra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. 61.979.440-0, en adelante e indistintamente “el **Instituto**” o el **IPS**, representado por su Director Nacional (S) don **Juan Bennett Urrutia**, chileno, cédula nacional de identidad. N° 5.611.976-0, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, se celebra el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Una de las funciones del Consejo es la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas de este mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.



El Instituto de Previsión Social, fue creado por la Ley 20.255, sobre Reforma Previsional, como un servicio público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y por medio de la Subsecretaría de Previsión Social, correspondiéndole a esta nueva institución pública, administrar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y también gestionar, hasta su extinción, los regímenes previsionales de las antiguas Cajas de Previsión.

Dentro de las funciones del IPS, se encuentran aquéllas que desarrolla bajo un concepto moderno de Seguridad Social, con una visión global de la protección de la persona, que va más allá de la entrega de prestaciones económicas y de salud, ampliando su cobertura a la promoción de igualdad de oportunidades y la integración social, funciones que se relacionan con el otorgamiento de beneficios complementarios de protección social, cuyo origen se encuentra en las Leyes Orgánicas de algunas de las antiguas Cajas de Previsión que fueron fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, y que se asocian al sector bancario.

En efecto, la Ley N° 8569, estatuto orgánico de la Ex Caja Bancaria de Pensiones, contemplaba entre sus beneficios, aquellos de carácter social, regulados a través del Fondo de Solidaridad y el Fondo de Ayudas, destacando entre otros, el cooperar económicamente al fomento y desarrollo de las actividades culturales, deportivas y sociales entre los imponentes, jubilados y beneficiarios de montepíos de la ex Caja.

El DFL N° 2252, de 1957, estatuto orgánico del régimen de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile, creó el Fondo de Solidaridad, Asistencia Médica y Bienestar General, destinado entre varios fines a establecer o subvencionar bibliotecas, gimnasios, campos deportivos y otras obras destinadas a procurar mejores condiciones de vida para los imponentes y sus familias.

Entre los objetivos estratégicos del Instituto de Previsión Social, IPS, está el contribuir a la protección social mediante la entrega focalizada de los beneficios complementarios, los que consideran información de derechos y deberes, coordinación y articulación con la red de Instituciones Públicas, integración social de Adultos Mayores, fortalecimiento de organizaciones de servicios, intermediación de ayudas técnicas y otros servicios, con el fin de mejorar la calidad de vida de los usuarios del IPS.

El Consejo y el Instituto están interesados en suscribir un Convenio de Colaboración que permita potenciar programas y acciones en favor de los pensionados adultos mayores y otros usuarios del IPS, en el ámbito de la cultura y la recreación que tienda a mejorar la calidad de vida e integración social de estos pensionados y usuarios del IPS.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El Consejo y el Instituto, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y

mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS, y otros usuarios del Instituto, como la de su entorno familiar, propiciando la activa participación de éstos en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas a lo largo de todo el país.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes deben:

- a) Facilitar el acceso a las actividades que ambas instituciones desarrollen, de los adultos mayores pensionados del Instituto, especialmente en los ámbitos del objeto del presente Convenio, a lo largo de todo el país.
- b) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones en beneficio de los adultos mayores pensionados por el Instituto.
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de programas, proyectos, eventos y actividades destinados a favorecer la actividad cultural y artística, así como la participación en ellas de los adultos mayores pensionados por el Instituto, propendiendo a su integración a la vida artística y cultural a lo largo de todo el país.
- d) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades que sean necesarias para el logro del objeto del presente Convenio.

TERCERO: COMPROMISOS DEL IPS

- 1.- Entregar en comodato al “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”, parte del inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 099/0119 y Orrego Luco N° 080, 088, 0120, de la comuna de Providencia, y que corresponde a la denominada “Sala de Espectáculos Teatro Oriente” para que dicho Consejo desarrolle en forma directa o a través de terceros eventos culturales y artísticos.
- 2.- Informar al momento de entregar en comodato el inmueble señalado, los compromisos existentes de arriendo o préstamo de uso que el IPS tenga suscrito con terceros, respecto al señalado inmueble.
- 3.- Promocionar entre las Asociaciones de Pensionados y Beneficiarios del IPS, la realización de eventos culturales, y actividades artísticas organizadas por “El Consejo”, o por terceros que se relacionen con el referido Consejo.
- 4.- Organizar con “El Consejo”, encuentros culturales y artísticos a favor de los adultos mayores pensionados del IPS.

CUARTO: COMPROMISOS DEL CONSEJO

- 1.- Respetar los compromisos existentes de arriendo o préstamo de uso que el IPS tenga suscrito con terceros, respecto al señalado inmueble al momento de recibirlo en comodato.



- 2.- Presentar durante el primer semestre del año 2011, un Programa de Inversiones para el mejoramiento de la infraestructura física de la Sala de Espectáculos Teatro Oriente, considerando en su estructura arquitectónica, accesos expeditos para los adultos mayores y personas con discapacidad, y comprometer el inicio de ejecución del referido Programa para una fecha cierta no posterior al primer semestre del año 2012.
- 3.- Otorgar tarifas preferenciales a los adultos mayores pensionados del IPS, para acceder a eventos culturales y artísticos pagados, que organice “El Consejo”, o una empresa productora que se relacione con el referido Consejo para el uso de la Sala de Espectáculos Teatro Oriente.
- 4.- Organizar al menos una vez al año un evento de tipo cultural, dirigido especialmente a los adultos mayores pensionados y usuarios del IPS, en cualquier parte del país, tales como una obra de teatro, un concierto de música clásica, u otra manifestación cultural.
- 5.- Respetar y cumplir con las obligaciones que contraiga con el IPS, derivadas del Contrato de Comodato a suscribir por las partes, con motivo de la celebración del presente Convenio.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de los compromisos señalados en las cláusulas precedentes, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que ésta última, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual, la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio si procediere.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio regirá a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y tendrá una duración de 20 años, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por períodos iguales de 3 años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Sin perjuicio de lo expuesto, el término mediante aviso previo, no podrá ser impetrado antes de transcurrido los dos primeros años de vigencia del Convenio, a menos que se dé por terminado el contrato de comodato, por incumplimiento de las obligaciones de la parte comodataria, caso en el cual, al terminarse el contrato de comodato se entiende terminado el Convenio de Colaboración.



SEPTIMO: ADMINISTRACION DEL CONVENIO

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de los compromisos que de éste instrumento se derivan, el IPS y “El Consejo” designarán a un funcionario de su dependencia o representante, en calidad de Administrador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación entre las partes y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Controlar que la entrega del bien inmueble de propiedad del IPS, dado en comodato al “Consejo”, se realice en tiempo y forma, conforme a las normas legales que rigen la materia.
- 2.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato de comodato.
- 3.- Informar a la Jefatura superior respectiva, sobre los eventos culturales y artísticos realizados en favor de los adultos mayores, pensionados del IPS, como aquellos en que se han cursado invitaciones para dicho grupo objetivo.
- 4.- Informar a la Jefatura superior respectiva, cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente Convenio, como del contrato de comodato, cualquiera sea su origen.
- 5.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, y colaborar en agilizar la tramitación interna referida al término del Convenio y/o contrato de comodato.
- 6.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, en tiempo y forma, las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

OCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: PERSONERIAS

La personería de don **Luciano Cruz- Coke Carvalho**, en su carácter de Ministro Presidente del **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior, y la de don Juan Bennett Urrutia para representar al **Instituto de Previsión Social**, consta en Decreto Supremo N° 24 de fecha 3 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Este instrumento se redacta en nueve cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y dos en poder del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**.



Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2.- Apruébase el Contrato de Comodato, de fecha 14 de enero de 2011, por medio del cual el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL entrega en Comodato al CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, para los fines que indica, una parte del inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 099/0119 y Orrego Luco N° 080, 088, 0120, de la comuna de Providencia, e inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 35.945, número 41.546, correspondiente al año 1982, Rol de Avalúo N° 27-6, de la comuna de Providencia, y que corresponde a la denominada "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", instrumento cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En Santiago, a 14 de enero del 2011, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el "Instituto", o el "IPS", o el "comodante", servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional(S), don **Juan Bennett Urrutia**, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 5.611.976-0 ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante e indistintamente, el "Consejo" o el "comodatario", servicio público autónomo, descentralizado, con patrimonio propio, RUT 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente, don **Luciano Cruz-Coke Carvallo**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor 233, comuna y ciudad de Valparaíso, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: ENTIDADES CONCURRENTES.

El Instituto de Previsión Social,(IPS), conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social, y los demás beneficios que el Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo los contemplados en la Ley N° 16.744, conformándose su patrimonio, con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, de propiedad del citado Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 10 del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta N° 51, de fecha 04 de febrero de 2010, del mencionado Ministerio.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.891, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Educación, y que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, como asimismo, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación, promoviendo activamente la participación de éstas en la vida cultural del país.

SEGUNDO: PROPIEDAD DEL INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El inmueble ubicado en calle Pedro de Valdivia 099, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", inscrito en mayor extensión en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 35.945, número 41.546, del año 1982, que era propiedad de una de las cajas de previsión fusionadas en el INP, por lo que, con arreglo a los artículos 3° de la Ley N° 18.689; 53 y 54 de la Ley N° 20.255; y 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es hoy de dominio del IPS.

El Instituto tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, y el imperativo de dar la necesaria y racional conservación al mismo, tanto desde una perspectiva económica como de su gestión.

TERCERO: CONVENIO DE COLABORACIÓN EN QUE SE INSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.

El Instituto y el Consejo han celebrado un Convenio de Colaboración, con fecha 14 de enero de 2011, en virtud del cual, dentro de los objetivos, funciones, atribuciones y gestión de ambas entidades, se acordó una mutua colaboración conforme a lo señalado en dicho Convenio, el que tiene como objetivo general, coordinar los esfuerzos y realizar las acciones que impulsen y fomenten el apoyo al ejercicio de las facultades discrecionales propias de la autoridad pública, referidas a la extensión cultural y a la entrega de beneficios complementarios de Seguridad Social, con el fin de contribuir al

mejoramiento de la calidad de vida e integración social, en especial de los pensionados del IPS o sus usuarios, y grupos más vulnerables de la sociedad y de permitir a las instituciones fortalecer su trabajo en beneficio de la comunidad.

CUARTO: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN COMODATO.

Mediante el presente instrumento, y dentro de lo acordado por las partes en el Convenio de Colaboración mencionado, el Instituto de Previsión Social y el Consejo, vienen en celebrar un contrato de comodato sobre parte del inmueble singularizado en la cláusula Segunda precedente, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente" según se detalla en planos anexos que se refieren a la planta del primer piso, del segundo piso y tercer piso, los que se entienden formar parte integrante del presente contrato. La entrega en comodato, no afectará derechos de terceros sobre el inmueble dado en comodato y que han sido objetos de Convenios o Contratos por parte del IPS con anterioridad a esta fecha.

Asimismo, dada la existencia de contratos suscritos entre el IPS con otras entidades, relativos a la Sala de Espectáculos, las partes declaran que el Instituto deberá ajustar la vigencia, aplicación y efectos de los mismos al presente instrumento, en lo que fuere procedente, otorgando la comodataria las facilidades que correspondan en cuanto a obligaciones del IPS ya adquiridas y que sean ineludibles jurídicamente. Con todo, el Consejo, desde el 1º de abril del 2011, podrá disponer de la Sala de Espectáculos sin las restricciones señaladas.

QUINTO: INSTALACIONES ESPECIALES QUE COMPRENDEN EL COMODATO

El presente contrato de comodato incluye un sistema y componentes de equipamiento en sonido, como asimismo, de equipos de Iluminación, los cuales se detallarán y entregarán en las condiciones señaladas en el Acta de Entrega e Inventario que se levantará al efecto, documento que las partes entenderán como parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Es obligación de la comodataria el cuidado, mantención y reparación de estos bienes, respondiendo de cualquier daño o perjuicio que se causen en ellos. En todo caso, el Consejo se obliga a contratar una póliza de seguros sobre estos bienes muebles, que cubra el valor total de los mismos. El incumplimiento de las obligaciones que contrae el comodatario en esta cláusula dará derecho al IPS para poner término al presente contrato. Las partes dejan establecido que una vez que el comodatario remodele la Sala de Espectáculos y estime que los equipamientos señalados no sean necesarios para su funcionamiento, éstos podrán ser devueltos al comodante, en las mismas condiciones en que fueron recibidos por el comodatario, de cuya entrega se levantará un Acta, poniéndose término al contrato de seguro tomado por el Consejo respecto de los bienes restituidos.

SEXTO: OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.

La parte del inmueble que se entrega en comodato sólo podrá ser destinada por el comodatario al desarrollo de actividades artístico culturales y de extensión, así como a los programas y beneficios sociales y capacitación señalados en el Convenio de

Colaboración a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato y a aquellas actividades que el Consejo estime conveniente a sus intereses y que se enmarquen en sus objetivos institucionales. De esta manera, se propenderá a un mejor uso de la infraestructura de que dispone el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

SEPTIMO: ACUERDOS ESPECIFICOS DE LAS PARTES RELATIVOS A DELEGACION DE LA ADMINISTRACIÓN, INVERSIONES Y USO DEL INMUEBLE A UN OBJETO DIVERSO AL CONVENIDO.

El comodante, en este acto, autoriza al Consejo a delegar la administración de la Sala de Espectáculos. La persona, natural o jurídica, a quien se delegue la administración, será definida de consuno por las partes, acuerdo que se materializará en un instrumento que suscribirán el comodante, el comodatario y el administrador delegado, y que formará parte de este contrato de comodato como un Anexo del mismo. En dicho instrumento, se establecerán las condiciones específicas bajo las cuales procederá la delegación. En tal caso, el comodatario y el delegado serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones que el comodatario asume en este acto con el IPS.

Asimismo, conforme a lo señalado en el Convenio de Colaboración suscrito entre los comparecientes, las partes, acordarán la circunstancia de realizarse inversiones en el inmueble tendientes a mejorar su infraestructura, su monto y el tiempo de duración de los trabajos. Las partes dejan establecido que las mejoras en infraestructura serán efectuadas por el comodatario, sea por sí o por un tercero.

Por otra parte, sólo con previa autorización escrita del comodante, podrá el comodatario destinar la parte del inmueble entregado en comodato a un uso distinto del convenido. De no cumplirse con ese requisito, el comodante podrá exigir inmediatamente la restitución del inmueble dado en comodato sin derecho a indemnización alguna, y a la reparación de todo perjuicio causado por la contravención.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

1) El comodatario deberá emplear la parte del inmueble entregado en comodato, directamente o por quien se le delegue la administración y para los objetos referidos en la cláusula Sexta de este instrumento, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Séptima del presente instrumento.

2) El comodatario tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de las dependencias del inmueble comprendidas en el comodato que por este instrumento se le entregan.

3) El comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias y accesorios del inmueble comprendidos en el presente contrato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y

conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios para tales fines. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, el comodatario será responsable de reparar a su costo cualquier deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, en cualquiera parte de su estructura, como en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones sanitarias, de electricidad, agua potable y otros, de igual o similar naturaleza, sin derecho a reembolso ni a indemnización de ninguna especie.

Las partes convienen expresamente que los trabajos, reparaciones y todo gasto que irrogue la habilitación, remodelación, mejoramiento, reparación y /o mantención del inmueble dado en comodato, serán de cargo exclusivo del comodatario, no teniendo éste derecho a reembolso ni indemnización por ellos, quedando los mismos permanentemente en beneficio del inmueble, incluso las remodelaciones o mejoras que formen parte del inmueble por adherencia.

El IPS autoriza, desde ya, al Consejo o a quien se le delegue la administración de la Sala de Espectáculos, para que ejecute en el inmueble los trabajos de habilitación, reparación o mejoras, que estime necesarios siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad-, los que serán de su exclusivo cargo.

4) El comodatario se obliga a pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble dado en comodato, tales como, agua, energía eléctrica, gas, y demás que irrogue la ocupación del inmueble. Asimismo, se obliga a pagar ante la Tesorería General de la República todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial, cuyo rol de contribuciones es el N° 27-6, de la comuna de Providencia, y de los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del contrato y hasta la devolución material del mismo al comodante. El Consejo deberá rendir cuenta anual y documentada respecto al cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de las mismas – pago y rendición de cuentas anual y documentada - será causal de terminación del contrato, debiendo restituirse todo el comodato de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del comodante.

5) El comodatario se obliga a permitir el acceso al comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del bien entregado en comodato, y a facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.

6) El comodatario se obliga a restituir el inmueble dado en comodato, al menos en el mismo estado en que lo recibió, y con todas las mejoras realizadas de acuerdo a lo convenido en el presente contrato, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.

7) El Consejo deberá entregar al Instituto, sin costo alguno para éste, un mínimo del diez por ciento del total de las butacas existentes en la Sala de Espectáculos, para eventos previamente acordados por las partes de la cartelera anual, que no podrán ser menos de 12 al año, para cuyos efectos el Consejo no podrá exigir ningún tipo de aporte, material o económico al IPS.

8) El comodatario, asimismo, se obliga a facilitar al IPS, de manera preferente, en forma gratuita y a lo menos 8 días en cada año calendario, la Sala de Espectáculos, para la realización de ceremonias y eventos institucionales. Los días serán definidos previamente

por las partes en forma anual con anticipación a la ejecución de la programación definida para un año calendario.

9) Se entienden formar parte del presente contrato todas las obligaciones y compromisos que asume el Consejo en virtud del Convenio de Colaboración señalado en la cláusula Tercera de este instrumento, especialmente, las obligaciones contraídas por el Consejo, en el apartado cuarto del mencionado Convenio de Colaboración, o de otros Anexos que en el futuro suscriban las partes.

10) El comodatario, o a quien se delegue la administración será responsable de forma solidaria, única y exclusivamente de cumplir con todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la dependencia dada en comodato, liberando al Instituto de toda responsabilidad sobre el particular.

NOVENO: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que de lugar el presente contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios, uno en calidad de Administrador Titular, y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Dejase establecido que los mismos funcionarios que sean designados administradores del Convenio de Colaboración, lo serán del presente Contrato.

DÉCIMO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente contrato de comodato tendrá un plazo de vigencia de veinte años contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por períodos de 3 años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, por intermedio de carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos de seis meses anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Con todo, al término de la vigencia del contrato de comodato, sea el periodo inicial o de una de sus prórrogas, el Consejo en calidad de comodatario se compromete a devolver el inmueble objeto del contrato, sin exigir el pago de indemnización por ningún concepto.

Asimismo, será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento por parte del comodatario de alguna de las obligaciones que le impone el mismo, o cualquier Anexo a este instrumento que sea suscrito por las partes, como de alguna de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de don Juan Bennett Urrutia, en representación del Instituto de Previsión Social, consta del Decreto Supremo N° 24, del 3 de Agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 07 de Octubre de 2010, que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don Luciano Cruz-Coke Carvalho, en su carácter de Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes consta del Decreto Supremo N° 168, del 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

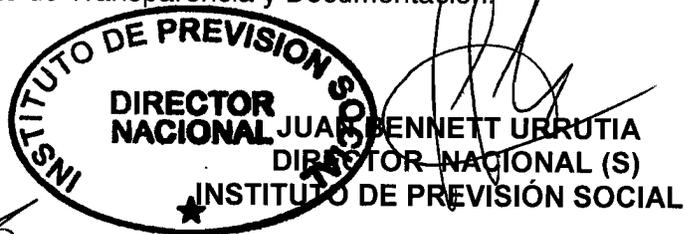
El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

**LUCIANO CRUZ – COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

2.- Desígnese a la brevedad, por el Instituto, a los funcionarios que actuarán como Administradores, Titular y Suplente, tanto del Convenio de Colaboración como del Contrato de Comodato de la especie, conforme lo disponen sus Cláusulas Séptima y Novena, respectivamente.

Notifíquese a la Subdirección Sistemas Información y Administración; y a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes, Beneficios, e Informática; de las Direcciones Regionales; de los Departamentos de Auditoría, Comunicaciones, Finanzas, Administración e Inmobiliaria; al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



ESR/ JEGS/ NCR/ CRM/ AMS
CP Ctto. Convenio y Comodato
Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes
01-22